

LEY TARIFARIA PARA EL AÑO 2020

DERECHOS DE DELINEACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 95.- Los derechos de delineación y construcción serán calculados de la siguiente manera:

Derechos de Delineación y Construcción = Superficie a Construir (m²) α
Calculando el valor de α de la siguiente manera:

α = Alícuota por Zona x Alícuota por Uso x Valor Fijo

Establécese el valor fijo en la suma de **\$41.700,00**

En el supuesto que la presentación de la declaración jurada se efectúe hasta el día **31 de marzo de 2020**, se aplicará una bonificación del veinticuatro por ciento (**24%**) en el pago de este derecho, siempre que los contribuyentes o responsables reúnan los requisitos previstos a tal efecto en la reglamentación.

Cuando la declaración jurada se presente entre el día 1° de abril de 2020 y **30 de junio de 2020**, ambas fechas inclusive, se aplicará una bonificación del diez por ciento (**10%**) en el pago de este derecho, siempre que los contribuyentes o responsables reúnan los requisitos previstos a tal efecto en la reglamentación.

La alícuota diferencial por zona depende del barrio de la ciudad en que se encuentre la parcela según indica la siguiente tabla:

ZONA	ALÍCUOTA	BARRIOS
Zona 1	0,5%	Nueva Pompeya, Parque Avellaneda, Paternal, Villa Lugano, Villa Riachuelo, Villa Soldati
Zona 2	1,0%	Balvanera, Barracas, La Boca, Boedo, Constitución, Flores, Floresta, Liniers, Mataderos, Monte Castro, Parque Chacabuco, Parque Patricios, San Cristóbal, Vélez Sarsfield, Versalles, Villa General Mitre, Villa Luro, Villa Real, Villa Santa Rita
Zona 3	1,5%	Agronomía, Almagro, Chacarita, Coghlan, Montserrat, Parque Chas, Saavedra, San Telmo, Villa Crespo, Villa del Parque, Villa Devoto, Villa Ortuzar, Villa Pueyrredón.
Zona 4	2,0%	Belgrano, Caballito, Colegiales, Núñez, Palermo, Puerto Madero, Recoleta, Retiro, San Nicolás, Villa Urquiza

La alícuota diferencial por Uso se definirá según la siguiente tabla:

USO	ALÍCUOTA
Educación y Salud	20%
Uso Comercial	100%
Otros Usos	100%
Uso residencial	100%

En aquellos casos en los que el inmueble tenga más de un uso, el importe a cobrar será el obtenido de calcular los m² proporcionales de superficie destinados a cada uso

Se perderán los Derechos abonados sobre este ítem, vencido los plazos estipulados en los actos administrativos emanados por la Dirección General de Registro de Obras y Catastro.

Para las **modificaciones** de edificios existentes, con final de obra u obras con plano de obra registrado, que no impliquen cambios de superficie, el costo del derecho, será del **15%** de lo estipulado, considerando la "superficie a modificar" en lugar de la "superficie a construir".

Artículo 96.- Ampliaciones de metros cuadrados de permisos de obra:

El cálculo de los derechos por ampliaciones de metros cuadrados (m²) se regirán por lo expuesto en el artículo 95 de la presente normativa, considerando como "superficie a construir" la "superficie a ampliar".

Artículo 97.- Para los **permisos de obra en etapa proyecto**, el valor de los derechos será equivalente al **30%** de lo correspondiente al artículo 95.

Artículo 98.- Para las solicitudes de ampliación de vigencia de permisos de obra, se abonará el porcentaje equivalente al período de ampliación de vigencia solicitado de los derechos de delineación y construcción definidos en el artículo 95, según la siguiente tabla:

PERÍODO DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA	PORCENTAJE DE DERECHOS CORRESPONDIENTES
1 año	25%
2 años	50%
3 años	75%
4 años	100%

Artículo 99.- Quedan exentas del pago de estos derechos las construcciones de viviendas, educación y salud de interés social desarrolladas y/o financiadas por Organismos Nacionales o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, quedan exentos los derechos de mensura, instalación y registro de planos, que se establezcan en esta Ley, en los casos de urbanización de barrios populares en las condiciones que establece el párrafo anterior.

Artículo 100.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo 325 y siguientes del Código Fiscal, fíjase en el quinientos por ciento (500%) el recargo sobre los Derechos de Delineación y Construcción para las obras antirreglamentarias y del doscientos cincuenta por ciento (250%) para las obras reglamentarias, cuyos planos se "Registren" de conformidad al Código de Edificación (Ley N° 6.100) y modificatorias.

En todos los casos, se reemplazará "superficie a construir" por la "superficie ejecutada sin permiso", considerada de acuerdo a lo estipulado en el artículo 95.

DERECHOS VARIOS

Artículo 102.- Para cada proyecto de instalación, el derecho será dado por la superficie afectada a la misma según la siguiente tabla. Si la superficie afectada se encuentra comprendida en los derechos abonados por el artículo 94, no se deberán abonar los mencionados en el presente artículo.

Superficie afectada a la Instalación (m ²)	Costo del Trámite (\$)
Menor o igual a 30 m ²	\$ 5.400,00
Mayor a 30 y menor o igual a 500 m ²	\$ 8.100,00
Mayor a 500 y menor o igual a 2500 m ²	\$ 16.200,00
Mayor a 2500 m ²	\$ 27.000,00

Para el caso de proyecto de instalación de elevadores y elementos guiados de transporte, los derechos serán los siguientes:

a) Por la instalación de cada equipo de: - Ascensores - Montacargas - Escaleras mecánicas - Rampas móviles para vehículos - Monta-autos - Caminos rodantes - Medios mecánicos de elevación para personas discapacitadas - Ascensor de Instalación temporaria para obras en construcción - Montacargas de Instalación temporaria para obras en Construcción	\$ 20.250,00
b) Instalaciones de guarda mecanizada de vehículos, por la instalación	\$ 90.450,00
c) Registro de Planos tipo de fabricación	\$ 7.425,00
d) Por reformas realizadas en ascensores existentes como cambio de tableros, puertas o máquinas de tracción con permiso, se abonará un valor equivalente al 30% de los derechos de registro que correspondan a la instalación de un ascensor.	
e) Permisos de conservador y sus renovaciones	\$ 8.400,00
f) Registro de anexos de permisos de conservación y renovación	\$ 1.215,00

Artículo 103.- Para cada ajuste de instalación, el derecho será dado por la superficie afectada a dicha instalación según la siguiente tabla.

Superficie afectada a la Instalación (m ²)	Costo del Trámite (\$)
Menor o igual a 30 m ²	\$ 10.800
Mayor a 30 y menor o igual a 500 m ²	\$ 16.200
Mayor a 500 y menor o igual a 2500 m ²	\$ 32.400
Mayor a 2500 m ²	\$ 47.250

Para el caso de ajuste de instalación de elevadores y elementos guiados de transporte, los derechos a abonar serán el doble de lo indicado en el artículo 102.

Artículo 118.- Los derechos correspondientes a la Gerencia Operativa de Catastro se abonan de acuerdo al siguiente listado:

1	Por cada certificado	
1.1	Certificado de Información Catastral	\$ 1.350,00
2	Registro de Planos	
2.1	Por mensura de parcelas se abona, por cada m ² de la superficie mensurada: Este derecho se abona previo al inicio del expediente vía web.	\$ 50,00
2.2	Por mensura y división en propiedad horizontal, se abona lo indicado en el inciso 2.1. y, además, por cada m ² de superficie cubierta y semicubierta (sumatoria de las planillas de unidades funcionales, complementarias y comunes): Este derecho se abona previo al inicio del expediente.	\$ 85,00
2.3	Por modificación de mensura y división en propiedad horizontal se abona por cada m ² de superficie total de las unidades funcionales y/o complementarias que surjan y/o se modifiquen: Este derecho se abona previo al inicio del expediente.	\$ 60,00
3	Levantamientos	
3.1	Para el despacho de certificados parcelarios o para el registro de planos de mensuras, con o sin modificaciones del estado parcelario, y para división de inmuebles por el régimen de propiedad horizontal, cuando las medidas consignadas por el interesado difieran de las existentes y éstas resulten ratificadas por la nueva operación topométrica	\$ 2.700,00
3.2	Para la fijación en el terreno de puntos acotados, líneas, nivel de manzana o de barranca, con confección de plano ("nivel cero")	\$ 20.000,00

Artículo 119.- Por los derechos de estudio, análisis y/o localizaciones referidas al Código Urbanístico, de la Dirección General de Interpretación Urbanística, se cobra:

1	Prefactibilidad Urbanística	\$70,00 por m ² de superficie sobre rasante
2	Factibilidad Urbanística	
	a) Factibilidad Urbanística en áreas de sustentabilidad y corredores y en áreas especiales individualizadas (que no requieren consulta obligatoria)	\$190,00 por m ² de superficie sobre rasante
	b) Factibilidad Urbanística en áreas especiales individualizadas que requieren consulta obligatoria a la DG de Interpretación Urbanística	Sin costo
	c) Factibilidad Urbanística en inmuebles con protección patrimonial	Sin costo
3	Perforación de Tangentes	\$ 175.000,00
4	Certificado Urbanístico	\$7.500,00
5	Consulta de Usos	
	a) Usos en mixturas 1, 2, 3 o 4 (excepto C)	\$87,00 por m ² de sup. afectada al uso
	b) Usos en distrito APH o en inmueble con protección patrimonial	Sin costo
	c) Usos que requieran consulta al Consejo (referencia C)	Sin costo
6	Estudio de Localización de Antenas	\$ 27.000,00

Artículo 131.- Fijase en la suma de pesos veintiuno con 50/100 (**\$21,50**) por metro cuadrado de construcción del plano presentado, el importe de la tasa prevista en el artículo 434 del Código Fiscal

Artículo 132.- Por cada copia de plano obrante en la Dirección General de Obras y Catastro se paga:

	CONCEPTO	IMPORTE
1	De los trazados de calles, por cada lámina	\$ 790,00
2	Del ensanche, apertura o rectificación de calles, de las planimetrías o de los perfiles altimétricos, por cada lámina	\$ 790,00
3	De los levantamientos topográficos, por cada lámina	\$ 790,00

Las copias de plano obrantes en la Dirección General de Registro de Obras y Catastro, serán enviadas en formato digital y sin costo alguno.

Artículo 47.- Por el impuesto a la Generación de Residuos Áridos y afines no reutilizables (Ley N° 1854 -texto consolidado por la Ley N° 6.017-), fijase en **\$199,00** (pesos ciento noventa y nueve) por metro cuadrado (m²) el impuesto a abonar conforme lo establecido en el Código Fiscal.

En los casos de generación por demolición se adicionará **\$13,40** (pesos trece con 40/100) al importe del primer párrafo.